



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 2

**Periódico Oficial:** No. 35

**Tomo:** XC

**Fecha de Publicación:** 01-05-1965

Al margen un sello que dice: “Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos”.- Secretaría General.

EL **CIUDADANO LICENCIADO PRAXEDIS BALBOA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 266

**EL CUADRAGESIMO QUINTO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, en nombre del pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local en sus Fracciones I y XLV, y

CONSIDERANDO UNICO:- Que el H. Ejecutivo del Estado, se ha servido enviar a este Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa:

“El Ejecutivo de mi cargo, con fundamento en los Artículos 64 Fracción II y 91 Fracción XII de la Constitución Política del Estado, se permite someter a la consideración de V. S., la presente Iniciativa de Decreto, por medio de la cual se reforman los Artículos 26, 37, y 68 de la propia Constitución Local, contenidos los dos primeros en el Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial No. 50 del 23 de junio de 1928 y el ultimo en el Decreto No. 124, publicado en el Periódico Oficial No. 97, del 3 de diciembre de 1941; y

#### CONSIDERANDO

**UNICO:-** Que el Ejecutivo de mi cargo, en atención al aumento de la población registrado en las zonas norte y sur de la Entidad, que ha sido factor determinante de un mayor número de situaciones políticas, económicas y sociales que deben ser atendidas por el Poder Público; teniendo en cuenta asimismo, que la constitución Política del Estado en su Artículo 26, señala que el Congreso se compondrá de siete Diputados propietarios y siete Suplentes, estima procedente concordar dicho numeral con la actualidad política y demográfica de la Entidad, de suerte que exista un régimen más representativo...” y

Estimando justificada la exposición de motivos que contiene, se expide el siguiente:

### **DECRETO No. 266.**

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 26, 37 y 68 de la Constitución Política del Estado, contenidos, los dos primeros en el Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial No. 50 del 23 de junio de 1928; y el ultimo, en el Decreto No. 124 publicado en el Periódico Oficial No. 97 del 3 de diciembre de 1941, para quedar como sigue:

ARTICULO 37.- La Legislatura requiere para el ejercicio de sus funciones la asistencia de siete Diputados por lo menos. No habiendo la mayoría referida, los Diputados que asistan, cualquiera que sea su número deberán reunirse en los días señalados por la Ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hacen ni acreditan debidamente ante el Congreso dentro del mismo término, que fuerza mayor, caso fortuito u otra causa los imposibilita, se entenderá por ese sólo hecho que renuncian el cargo y se convocará a nueva elección. Entre tanto transcurren los treinta días concedidos a los Diputados Propietarios, serán citados los Suplentes respectivos para integrar el quórum, y si fenece el mencionado término sin obtenerse la comparencia de los Suplentes, se llamará a estos con el apercibimiento de declarar vacante el cargo sino concurren dentro de 15 días, convocándose a elecciones para cubrir la vacante.

### **TRANSITORIO:**

UNICO:- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”.- Cd. Victoria, Tamps., a 22 de abril de 1965. Diputado Presidente, JESUS RAMIREZ MACIAS; Diputado Secretario, Profesor ANTONIO GUERRA DIAZ; Diputado Secretario, ROGELIO TREVIÑO ELIZONDO.- Rúbricas...”

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

LIC. PRAXEDIS BALBOA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. MORELOS JAIME CANSECO.- Rúbricas.